

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial, sita en la Casa de
Expósitos.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.	1 peseta.
Tres id.	3 —
Seis id.	6 —
Un año.	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina
doña María Cristina (q. D. g.), continúan
en esta Corte sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la
Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Al-
tezas Reales las Infantas D.^a María Isabel,
Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de Es-
paña; á todos los que las presentes vieren y enten-
dieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos
sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para emitir
Deuda pública con 4 por 100 de interés anual y
amortizable en cuarenta años, por un valor nomi-
nal de mil ochocientos millones de pesetas.

Art. 2.º El pago de los intereses y la amortiza-
cion se hará por trimestres, previo para esta los
oportunos sorteos.

Art. 3.º Para atender al pago de la amortizacion
é intereses se incluirá anualmente en los presu-
puestos generales de gastos del Estado la suma de
noventa millones quinientas mil pesetas. De esta
cantidad se destinará la necesaria para pago de los
intereses al 4 por 100 anual, y el resto se invertirá
en la amortizacion.

Art. 4.º El servicio de pago de intereses y la
amortizacion estarán á cargo del Banco Nacional de
España. Mientras éste recaude las contribuciones
directas, retendrá trimestralmente la cantidad ne-
cesaria para el pago puntual de las expresadas obli-
gaciones. Si el Banco cesara en la recaudacion, el
Recaudador ó Recaudadores que hubiera retendrán
á su vez los fondos necesarios para entregarlos di-
rectamente al referido Establecimiento, designán-
dose de comun acuerdo entre el Ministro de Ha-
cienda y el Banco la cantidad que deba retener ca-
da Recaudador en el caso de ser varios los encarga-
dos de la cobranza.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda, previo acuerdo
del Consejo de Ministros, negociará los títulos de
la Deuda del Estado creados por esta ley, en la for-
ma que considere más económica, segura y conve-
niente á los intereses públicos; pero el tipo de la
negociacion será precisamente el de 85 por 100.

Art. 6.º El producto de la negociacion se inver-
tirá en retirar de la circulacion las obligaciones
creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de
Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos
al portador de la Caja de Depósitos, la Deuda amor-
tizable al 2 por 100 exterior é interior, las acciones
de carreteras y de obras públicas, la Deuda del per-
sonal y los billetes del material del Tesoro, y en sal-
dar la Deuda flotante.

Art. 7.º En pago de los títulos del 4 por 100 que
se emitan á virtud de la autorizacion que concede
al Gobierno el art. 1.º de esta ley, se admitirán co-
mo efectivo por todo su valor nominal las obliga-
ciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876
y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los res-
guardos al portador de la Caja de Depósitos, y las
acciones de carreteras de la emision de 1.º de Abril
de 1850; por el 50 por 100 de su valor nominal la
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior é interior;
por el 76 por 100 las acciones de obras públicas; por
el 80 por 100 la Deuda del personal, las acciones de
carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852,

25 de Junio de 1855 y 6 de Junio de 1856; por su valor nominal los billetes y pagarés del material del Tesoro, y por su valor efectivo la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 8.º Las obligaciones creadas por las leyes de 3 de Junio de 1876 y 11 de Julio de 1877, los bonos del Tesoro, los resguardos al portador de la Caja de Depósitos, las acciones de carreteras de la emisión de 1.º de Abril de 1850, la Deuda amortizable al 2 por 100 interior y los billetes y pagarés del material del Tesoro que no se entreguen en pago de los nuevos títulos del 4 por 100 amortizable en los términos expresados en el artículo anterior, serán retirados de la circulación mediante el pago de su valor en efectivo metálico á los cambios que en el mismo artículo se señalan; dejando de devengar intereses desde la fecha designada para el pago.

Art. 9.º Los tenedores de los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior que prefieran continuar bajo el régimen de la ley de 21 de Julio de 1876, podrán conservarlos, abonándose en este caso en las épocas señaladas el importe de sus intereses, y haciéndose las amortizaciones sucesivas en la proporción que corresponda, á los títulos que por el expresado motivo queden en circulación.

Los tenedores de acciones de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Julio de 1856; los de acciones de obras públicas y los de Deuda del personal que no acepten el canje de sus valores en los términos expresados en el art. 7.º, podrán también conservarlos, y continuarán disfrutando de los intereses y la amortización que tienen en la actualidad; pero los créditos destinados á la amortización se reducirán á la proporción que corresponda á los títulos que se presenten al canje por los de la Deuda al 4 por 100.

Art. 10. Así el importe de la emisión como el de la anualidad para intereses y amortización de la nueva Deuda al 4 por 100 que se determinan en los artículos 1.º y 3.º respectivamente, se reducirán en la proporción correspondiente á los títulos de la amortizable al 2 por 100 exterior de las acciones de carreteras y obras públicas y de la Deuda del personal que no se presenten en canje dentro del plazo que al efecto señale el Gobierno.

Art. 11. En cuanto queden retiradas de la circulación las obligaciones creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, serán cancelados y quemados los títulos de la Deuda al 3 por 100 que se hallan pignorados como doble garantía de las mismas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en Palacio á 9 de Diciembre de 1881.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado la siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para tratar con los tenedores de la Deuda perpétua y de obligaciones del Estado por ferro-carriles ántes de la fecha señalada por el art. 1.º de la ley de 21 de

Julio de 1876, si los mismos acreedores lo solici-tasen.

Art. 2.º Las negociaciones podrán reducirse á fijar los aumentos sucesivos de interés, segun dispone la ley citada en el artículo anterior, ó ampliarse á compensaciones convenientes, cuyo resultado sea la conversión de las Deudas actuales en otra al 4 por 100.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá tratar con los tenedores ó sus representantes de las Deudas exterior é interior, reunidos ó por separado.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dará cuenta en su día á las Córtes del uso que haga de la autorización que le concede esta ley, y propondrá á las mismas las resoluciones que en su consecuencia deban acordarse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 9 de Diciembre de 1881.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Desde que se dictó la Real orden de 27 de Setiembre de 1877 pidiendo datos para el nombramiento de las Comisiones permanentes de Pósitos, y en el mes de Noviembre del mismo año se nombraron las que hoy funcionan, no ha habido renovación de los Vocales de aquellas, por no señalarse ni en la ley ni en el reglamento plazo fijo para hacerla, dando lugar, despues de los seis años transcurridos, á que debido tal vez al cansancio de los que desempeñan dichas funciones, no se celebre en algunas provincias la sesion semanal que ordena el art. 11 del Reglamento del ramo.

Considerando, por otra parte, que cargos como el de que se trata, gratuitos y obligatorios, ocasionan indudables molestias á los que los ejercen cuando se hacen permanentes, dando esto lugar al retraso natural en el despacho de los asuntos encomendados á dichas Corporaciones; y teniendo en cuenta que los Ayuntamientos, Diputaciones, Juntas de Beneficencia y otras de índole parecida se renuevan cada dos años, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á partir del próximo año de 1882, las Comisiones permanentes de Pósitos se renovarán cada dos años, sujetándose á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y á lo que se previene en las disposiciones siguientes.

2.º Que ántes del 15 de Diciembre del segundo año en el cual concluya el plazo en que los Vocales de las referidas Comisiones deban cesar, los Gobernadores remitirán á este Ministerio una lista que comprenda los 50 mayores contribuyentes por territorial en la provincia, expresando en la misma la cuota que pagan y la vecindad de los interesados; otra de los Diputados provinciales que tengan residencia fija en la capital, y otra de los individuos de la Junta de Agricultura que residan igualmente en ella, indicando en esta última lista cuál es el Comisario más antiguo, y además tres ternas donde se comprendan los contribuyentes, Diputados provin-

ciales y miembros de la Junta de Agricultura que el Gobernador estime de mejores condiciones para desempeñar el cargo de Vocales de las Comisiones permanentes de Pósitos.

3.º En vista de estos datos, ántes del 1.º de Enero del siguiente año, se nombrarán los respectivos Vocales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley, pudiendo ser reelegidos los que viniesen desempeñando dichas funciones, si á propuesta del Gobernador se estimase conveniente.

4.º Los Gobernadores remitirán en el corriente año, durante el plazo marcado en la disposición segunda, ó sea ántes del 15 de Diciembre próximo, las listas y ternas que aquella menciona.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1881.

Gonzalez.

Sres. Gobernadores de las provincias.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 5.

D. Santiago Herraiz, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo sido concedida autorización al Ayuntamiento de Pajares por Real orden de 3 de Octubre último, para convertir la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios enajenados, é invertir su importe en la traida de aguas potables, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1879, y no habiéndose presentado licitador en la primera subasta verificada el día 4 del actual, he dispuesto se celebre otra segunda doble y simultánea ante mi autoridad y aquel Ayuntamiento, las cuales tendrán efecto el día 13 de Enero próximo á la una de la tarde.

El importe de dichas obras asciende á la suma de 7.099 pesetas 17 céntimos.

Las personas que deseen tomar parte en la licitación podrán enterarse del presupuesto, plano, pliego de condiciones facultativas y económicas que quedan de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto, y para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la Secretaría del Ayuntamiento de Pajares el 5 por 100 de la cantidad para que se efectúe.

Estos depósitos serán devueltos concluido el acto á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará unido al expediente que obra en este Gobierno hasta la recepción definitiva de la obra, que la efectuará el Arquitecto provincial, segun se previene en la disposición 8.ª de la Real orden de 25 de Octubre de 1879.

En caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el mismo acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta abierta segun previenen las leyes vigentes, siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 5 pesetas.

Los gastos que se originen por la formación de

escritura pública y demás, serán de cuenta del rematante.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Modelo de proposicion.

D... vecino de... enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ... correspondiente al día... y del presupuesto y condiciones establecidas para la ejecución de las obras de la traida de aguas potables, fuente pública y abrevadero en el pueblo de Pajares, de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo las mismas, con estricta sujecion á los requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de... (en letra) sin cuya circunstancia será desechada la proposicion. El que suscribe acompaña carta de pago de haber consignado el 5 por 100 en la Caja de Depósitos ó Secretaría del Ayuntamiento de Pajares.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 6.

Seccion de Orden público.—Vigilancia.

Los efectos timbrados sustraídos del Almacén de Estancadas de la provincia de Salamanca, segun los datos adquiridos, son los expresados á continuación.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades y dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para averiguar el paradero de dichos efectos, prohibiendo su circulacion y venta, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren algunos de los referidos efectos, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

«Nota de las clases y numeracion de los efectos timbrados, sustraídos del almacén de Estancadas de Salamanca, ampliada y rectificada en virtud de comunicacion de la Administracion económica de la misma provincia.»

97 pliegos de pagos al Estado, de 250 pesetas, números 63.316 al 63.367, y del 64.681 al 64.705.

28 id. id. de 125 pesetas, del número 2.463 al 2.490.

18 id. id. de 250 pesetas, del número 2.208 al 2.225.

25 pólizas de seguros del Sello 11.º, pliego número 12.427.

5.797 sellos de recibos y cuentas, de 12 céntimos, pliegos números 11.415 al 11.443.

125.038 id. de Correos y Telégrafos, de 25 céntimos, pliegos números 717.451 al 717.950, 577.681 al 577.697 y 577.192 al 577.300.

1.308 id. id. de 40 céntimos, pliegos números 19.334 al 19.339.

6.619 id. id. de 1 peseta, pliegos números 62.771 al 62.836.

4.121 id. de guerra, de 10 céntimos, pliegos números 217.805 al 217.824.

2.806 id. id. de 25 céntimos, pliegos números 1.648 al 1.660.

200 id. id. de 50 céntimos, números 6.668 y 6.669.»

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS	PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.													
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.	
	Tiempo.	Cebada.	Centeno.	Maiz	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.	Pst.	Cét.
	LITRO.													
	KILÓGRAMO.													
Atienza.....	22	88	12	36	12	95	0	95	0	61	1	28	0	02
Brihuega.....	21	62	13	51	0	64	0	96	0	69	1	35	0	02
Cifuentes.....	25	50	15	00	0	60	1	00	0	84	2	00	0	04
Cogolludo.....	19	25	10	50	0	60	1	00	0	66	2	00	0	03
Guadalajara.....	24	82	13	06	0	57	0	94	0	62	1	43	0	03
Molina.....	25	00	11	25	1	05	1	10	1	00	1	86	0	02
Pastrana.....	22	97	10	81	0	65	0	68	0	49	2	17	0	04
Sacedon.....	21	00	12	25	0	50	0	71	0	50	1	08	0	03
Sigüenza.....	25	22	14	62	0	90	1	06	0	60	1	20	0	04
PRECIO-MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA.....	23	14	12	59	0	74	0	93	0	66	1	20	2	12
													0	03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
TRIGO.....	Precio máximo..	25 50
	Idem mínimo..	19 25
CEBADA.....	Precio máximo..	15 00
	Idem mínimo..	10 50

Guadalajara 9 de Diciembre de 1881.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Telesforo Cónsul.—V.º B.º—El Gobernador, Santiago Herrai.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS PROVINCIALES.

MES DE ENERO
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Artículos.	Pesetas.	por capítulos.	por secciones.
			Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.				
1.º	Personal de la Diputacion y Comision provincial.....	3.144 91		
	Idem de la Seccion de exámen de cuentas municipales.....	405 41		
2.º	Material de la Diputacion, Comision y Contaduria de fondos provinciales.....	333 »		
	Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales.....	62 50		
3.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	202 50	4.787 47	»
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales (Junta de Agricultura).....	132 91		
4.º	Material de estas Comisiones.....	62 50		
	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	277 08		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	166 66		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley.....	»		
CAPITULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos de quintas.....	» »		
2.º	Idem de bagajes.....	» »		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	750 »	1.500 »	»
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	750 »		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	604 07		
	Material para estas obras.....	200 »		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»		
2.º	Material para estas mismas obras.....	»		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	»		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	804 »	07
CAPITULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....	»		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	81 »		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de 500.000 pesetas aprobado en 16 de Julio de 1862.....	»	81	»
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»		
CAPITULO V.—Instruccion pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	300 »		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	3.500 »		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	750 »		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	160 »		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	166 66	4.876 66	»
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	»		
6.º	Biblioteca provincial.....	»		
7.º	Museo provincial: un trimestre.....	»		
CAPITULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial.....	1.300 »		



2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	6.000 »		
3.º	Idem de id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....		16.300 »	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	9.000 »		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....			
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....			
CAPITULO VII.—Correccion pública.				
1.º	Gastos de cárceles.....	»		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	»		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	750 »	750 »	
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.				
Unico.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»		
CAPITULO II.—Carreteras.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»		
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»		
CAPITULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»		
CAPITULO IV.—Otros gastos.				
Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1.500 »		1.500 »
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881, procedentes del presupuesto anterior.....	40.000 »	40.000 »	40.000 »
2.	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.)			
TOTAL GENERAL.....				70.599 20

En Guadalajara á 2 de Diciembre de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º
—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

Sesion extraordinaria celebrada per la Comision Provincial, asociada de los Sres. Diputados que se hallan en la Capital, el dia 7 de Diciembre de 1881.

Vicepresidente. . . . D. Hermenegildo Perez.

Vocales. { D. Juan Manuel Dominguez.
D. José Saenz.
D. Santiago Lopez Montenegro.

Sres. Diputados asociados. . . . { D. Roman Atienza.
D. Manuel María Valles.
D. Felipe Lamparero.

Dada cuenta de la presente distribucion de fondos, y hallándola conforme los Sres. Diputados concurrentes á la misma, acordaron aprobarla para sus efectos, de lo cual certifico.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA MILITAR

DEL
DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de harinas, cebada y paja para pienso que durante ocho meses se necesiten para las atenciones de las Factorías de Subsistencias de Aranjuez, Ciudad-Real y Guadalajara á contar desde 1.º de Febrero próximo venidero á fin de Setiembre siguiente, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 15 de Enero inmediato á las doce de la mañana, simultáneamente en esta Intendencia y las Comisariás de Guerra de Aranjuez, Ciudad-Real y Guadalajara, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en dichas dependencias, á los precios límites que tambien se expondrán al público en la referida Intendencia y Comisariás con cinco dias de anticipacion al fijado para la subasta y á cuanto para tales actos previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios de Guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio último.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta á continuacion.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias son las siguientes:

	QUINTALES MÉTRICOS DE				Hectólitros de Cebada.
	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	PAJA.	
Aranjuez	98	176	98	4.857	551
Ciudad-Real . .	58	116	58	200	24
Guadalajara . .	87	174	87	406	50

Madrid 5 de Diciembre de 1881.—Manuel Macías.

Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . , vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por la Intendencia Militar de este Distrito, para contratar la adquisicion de harinas, cebada y paja para pienso que se necesiten durante ocho meses á contar desde 1.º de Febrero próximo y un mes más si á la Administracion Militar conviniera, en las Factorías de Subsistencias de Aranjuez, Ciudad-Real y Guadalajara, se compromete á abastecer dichos artículos por las especies, Factorías y precios que á continuacion se expresan:

	Precio en pesetas por quintal métrico de				Por Hectólitros de cebada.
	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	PAJA.	
Aranjuez					
Ciudad-Real . .					
Guadalajara . .					

Y para que sea admitida esta proposicion se acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó sucursal de) que justifica haber impuesto la suma de . . . pesetas, exigidas para la validez de la

misma, segun se determina en la condicion segunda del pliego.

(Fecha y firma.)

NOTA 1.^a El anterior cuadro se llenará con los precios de los artículos que desee abastecer el proponente.

2.^a La proposicion se redactará en papel del sello de oficio.

Ayuntamientos constitucionales.

CAMPILLO DE DUEÑAS.

En la noche del 5 al 6 del actual, de las once á las cuatro y media, han sido robadas dos mulas de Mariano Navio Heredia, vecino de este pueblo, de las señas que á continuacion se expresan, llevándose tres jalmas, un saco de la paja y dos morraleras de pienso, sin otra violencia que correr la cerraja de la cuadra acaso con llave.

Por lo cual, exhorto á los Sres. Alcaldes y suplico á las demás Autoridades de cualquier clase que sean, practiquen las más activas diligencias por averiguar su paradero, poniendo á mi disposicion la persona en cuyo poder se hallaren con las citadas caballerías.

Campillo 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Angel Martinez.

Señas de las caballerías.

Una mula de 16 años, alzada sobre la marca, pelo pardo oscuro, un lunar blanco del aparejo en el costillar izquierdo.

Otra de 4 años, más parda y un poco más pequeña, derribando los dientes, ámbas herradas de las cuatro extremidades y en buen estado de carnes; se han llevado un bridon y unas cabezadas.

BALBACIL.

Hoy dia de la fecha se ha presentado ante mi Autoridad Angel Herranz, de esta vecindad, manifestando que en la noche del 2 al 3 del presente, le fué robada de la cuadra una caballería mular de las señas que á continuacion se expresan; por lo tanto, suplico á las Autoridades procedan á averiguar si en sus términos municipales respectivos se hallase la citada caballería, procedan á su detencion y remision á disposicion de mi Autoridad para los fines consiguientes.

Balbacil 4 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, José del Rey.

Señas de la mula robada.

Edad 6 años, alzada seis cuartas y media, pelo entre pardo, una cicatriz en el cuello del roce de la collera, lunares en los costillares y herrada de las cuatro extremidades.

MEMBRILLERA.

Se halla vacante la Beneficencia de Farmacia de este pueblo, con la dotacion anual de 50 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos y á cuenta del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde que se inserte en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

Membrillera 5 de Diciembre de 1881.—El Alcalde,

Gaspar Lozano.—P. S. M.—Pedro Raposo, Secretario.

TORREJON DEL REY.

El partido de Médico-Cirujano de este pueblo se halla vacante desde el día 26 del próximo Enero, por renuncia del que la desempeña; su dotacion consiste en 187 pesetas 50 céntimos, por la asistencia á los pobres de la Beneficencia, 1.812 pesetas 50 céntimos de las igualas del vecindario.

Los que deseen solicitar la plaza presentarán solicitudes al presidente de la Corporacion hasta el 5 de Enero, en que se proveerá, acompañando á la solicitud certificacion de conducta y copia del título profesional.

Torrejon del Rey 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Luis Coveña.

RENALES.

Habiendo resultado negativa la primera subasta celebrada en 30 de Noviembre próximo pasado para el aprovechamiento de veinte fanegas de bellota en la Dehesa de los Hoyos, Lastrilla y Enebrales, bajo el tipo de 50 pesetas, se anuncia la segunda para el día 15 de Diciembre actual á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones.

Renales 2 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Leon Gallego.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

PÁLMACES.

Habiéndose trascurrido el término prefijado para la admision de solicitudes á la vacante de Secretaria del Ayuntamiento, se han presentado en tiempo oportuno las solicitudes siguientes:

D. Elias Rodriguez Molinero, residente en Tamajon y sacristan de la parroquia del mismo.

D. Zóilo Domingo Cuevas, residente en esta y Secretario interino de esta Corporacion.

En su consecuencia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion extraordinaria del día 30 de Noviembre, se ha servido nombrar Secretario en propiedad al expresado D. Domingo.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los solicitantes.

Pálmaces 2 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Ranz.—El Secretario, Zóilo Domingo.

POZANCOS.

Se hallan vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de Beneficencia de este distrito municipal; su asignacion consiste en 20 pesetas la Medicina y 5 la de Farmacia, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento por el término de treinta dias, á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, pasados se proveerá.

Pozancos 6 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Rufino Juanas.

YUNQUERA.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de la roza á matarrasa de todas las leñas de la Dehesa de estos propios, cuyo aprovechamiento producirá unos 1.428 hestereos de leña gruesa y 2.143 de ramaje, equivalentes á 10.000 cargas de 10 arrobas; se celebrará la tercera el día 18 del corriente mes y hora de once á doce de la mañana, bajo el

tipo de 3.000 pesetas, en la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento.

La operacion de la roza, quedará terminada en 15 de Marzo de 1882, y la de extraccion de productos en 15 de Mayo del citado año.

Las demás condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con anterioridad al día señalado y tambien en el acto de la subasta.

Yunquera 7 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Saturnino Cedron.—P. S. M.—Bernabé Martinez, Secretario.

ALMADRONES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por dimision del que la venia desempeñando; su dotacion consiste en la cantidad de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos que previene la ley, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de la misma, en término de quince dias, contados desde la insercion en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho término, se proveerá.

Almadrones 11 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Dionisio Sanz.

ARGECILLA.

Hallándose vacantes las plazas de Médico-Cirujano y Farmacéutico de este término municipal, dotadas, la primera con 50 pesetas y la segunda con 25 anuales, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, se anuncia al público al tenor de lo prevenido en el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, á fin de que en el término de treinta dias, los que aspiren á dichas plazas, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Argecilla 10 de Diciembre de 1881.—El Alcalde, Francisco Lúcas.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PÉRDIDA.

En la tarde del día 11 del actual, desapareció de la casa de su dueño, un perro de caza, blanco, con pintas canelas claras, una herida recién curada en el costillar izquierdo, otra ya cicatrizada en la paletilla del mismo lado, otra id. encima de la nariz, con el rabo sin cortar y atiende por PISTON.

La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá avisar ó presentarlo á D. Víctor Sanchez, Secretario de la Junta de Instruccion pública de esta provincia, que vive calle de Santa Clara, núm. 13, donde se le gratificará.

En la Imprenta provincial se hallan de venta á 5 céntimos de peseta, fés de vida para el cobro de haberes de amas de la Inclusa y niños socorridos por la Beneficencia.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernacion provincial.